

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Verbal – Acción de Posesión No. 2021-00172-00

Demandante : HENY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS

Demandados : LADY JOHANA BLETRAN GIRALDO y FERNANDO TORRES ORTEGA.

Teniendo en cuenta que mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 11 de marzo del año en curso, la señora Luz Emily Rodríguez Fonseca, ha conferido poder a una profesional del derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER surtida la notificación por conducta concluyente de la señora Luz Emily Rodríguez Fonseca, en su calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.376.183, respecto del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de diciembre de 2018, en los términos y conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. Yesica Fernanda Reinoso Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.524.226, T.P. No. 326.620 y correo electrónico: gabinetedeestudiosjuridicosl.j@gmail.com, en calidad de apoderada judicial del litisconsorte necesaria Luz Emily Rodríguez Fonseca, conforme y en los términos del poder obrante al folio 206 del expediente digital.

3. TENER por contestada la demanda por parte de la litisconsorte conforme al escrito de pronunciamiento de hechos, pretensiones y formulación de excepciones de mérito, en los términos y conforme a los folios 198 a 313 del expediente digital, por venir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso.

4. NO TENER en cuenta la excepción previa deprecada por la litisconsorte Luz Emily Rodríguez Fonseca, por expresa disposición contenida en la parte final del artículo 391 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso tramitado por el procedimiento verbal sumario.

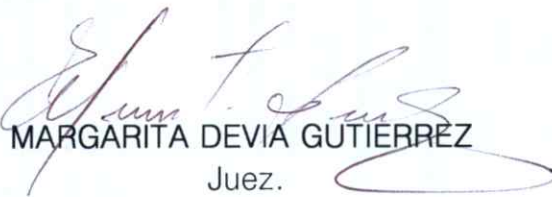
5. Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones de mérito propuestas, para lo cual, en la

respectiva fijación en lista electrónica, se deberá colgar el escrito de contestación de demanda junto con sus anexos.

6. Póngase a disposición de la demandada Lady Johana Beltrán Giraldo el link del expediente, solicitado en escrito de fecha 11 de marzo del presente año.

7. Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.